



## Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

### 16° período de sesiones

Viena, 23 a 27 de abril de 2007

Tema 4 del programa provisional\*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y reacciones ante ella: integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los Estados Miembros en materia de prevención del delito y justicia penal**

## Resultados de la segunda reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos

### Informe del Secretario General

#### Adición

#### Delitos relacionados con la identidad

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-5	3
A. Naturaleza de los delitos relacionados con la identidad .....	1-2	3
B. Uso de terminología en el presente estudio .....	3-5	4
II. Elementos básicos de la identidad: medios de identificación utilizados por los Estados Miembros.....	6-8	5
A. Sistemas públicos y privados de identificación .....	6	5

\* E/CN.15/2007/1.



B.	El concepto de información de identificación .....	7-8	6
III.	Los delitos relacionados con la identidad .....	9-12	7
A.	Clases de delitos .....	9	7
B.	Medios que se emplean para cometer delitos relacionados con la identidad ..	10-11	8
C.	Régimen jurídico .....	12	9
IV.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y otros factores .....	13-26	10
A.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el fraude económico .....	13-14	10
B.	Otros delitos vinculados a los delitos relacionados con la identidad .....	15-17	11
C.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la delincuencia organizada .....	18	13
D.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el terrorismo .....	19-21	13
E.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el blanqueo de capitales .....	22	14
F.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la corrupción .....	23	15
G.	Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la tecnología de la información y las comunicaciones y de la tecnología comercial .....	24	16
H.	Los elementos transnacionales y la necesidad de cooperación internacional para combatir los delitos relacionados con la identidad .....	25-26	16
V.	Índices y tendencias en materia de delitos relacionados con la identidad .....	27	17
VI.	El costo de los delitos relacionados con la identidad .....	28-29	18
VII.	Prevención de los delitos relacionados con la identidad .....	30	19

## I. Introducción

### A. Naturaleza de los delitos relacionados con la identidad

1. La posibilidad de identificar inequívocamente a las personas<sup>1</sup> es un elemento esencial de casi todos los aspectos de la actividad social, política y económica. La identidad debe crearse para la entidad identificada y debe estar vinculada a ella. La información de identificación debe crearse, transmitirse, archivarse y recuperarse, y por lo general está vinculada a otra información acerca de la persona a la que identifica, por ejemplo, su nacionalidad o su ciudadanía, sus antecedentes financieros y bancarios, sus antecedentes penales y demás información personal y comercial análoga. Habida cuenta de que la identidad desempeña un papel fundamental en una multitud de diferentes sistemas, existe una gran variedad de oportunidades de delinquir si la información básica de identificación puede alterarse o falsificarse, o si es posible subvertir los sistemas utilizados para crear, modificar, localizar y verificar la identidad y demás información. Por esta razón, el derecho penal y los sistemas de justicia penal de casi todos los Estados han abordado de una manera u otra las cuestiones relacionadas con la identidad.

2. En la mayoría de los Estados las leyes y las políticas actualmente se limitan a abordar los problemas relacionados con la identidad principalmente en relación con otros delitos que pueden cometerse mediante el uso indebido de ésta. No obstante, recientemente algunos Estados han empezado a considerar el problema desde el punto de vista de la identidad propiamente dicha. Se sugirió que, además de penalizar el uso indebido de la identidad, la conducta primaria, preparatoria o coadyuvante, es decir, el hecho de apropiarse de una identidad, copiarla o fabricarla y las diversas formas de manipular los sistemas de identificación, debería considerarse una nueva forma bien diferenciada de delito. Eso es compatible con otros hechos recientes, entre ellos la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y la Convención del Consejo de Europa sobre el delito cibernético<sup>2</sup>. La penalización de los delitos relacionados con la identidad entraña el reconocimiento de que el delito primario de uso indebido de la identidad puede dar lugar a una variedad de delitos secundarios y, de esa forma, faculta al sistema de justicia penal para intervenir desde un principio. Ese criterio también refleja el hecho de que, cuando se utiliza una identidad auténtica para cometer otros delitos,

---

<sup>1</sup> Se proporcionó a los Estados una descripción de fraude de identidad que comprendía conductas relacionadas con la información de identidad o de identificación de personas jurídicas y naturales, pero no se les formularon preguntas relacionadas especialmente con la identidad de las personas jurídicas. En sus respuestas, varios mencionaron registros de sociedades o sistemas análogos para establecer la identidad de las personas jurídicas, si bien no se proporcionó suficiente información como para determinar problemas relacionados concretamente con la identificación de éstas.

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, sobre penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, y el artículo 8 de la Convención sobre el delito cibernético (Consejo de Europa, *Treaty Series*, N° 185), que exige la penalización de conductas dolosas relacionadas con los sistemas informáticos, independientemente de que se haya cometido fraude o no. Las dos convenciones contienen disposiciones que en general abordan la necesidad de regular la conducta primaria, preparatoria y coadyuvante.

tanto la persona identificada mediante la identidad auténtica como los afectados por los delitos subsiguientes resultan perjudicados y deben ser considerados víctimas del delito. Además, la penalización de los delitos relacionados con la identidad entraña el reconocimiento de que, especialmente en los casos en que están involucrados grupos delictivos organizados, la información y los documentos de identificación han pasado a ser una mercancía ilícita que transmite de los delincuentes que cometen delitos relacionados con la identidad a los que cometen otros delitos utilizando esa información o una identidad falsa creada a partir de ella.

## **B. Uso de terminología en el presente estudio**

3. En su resolución 2004/26 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que convocara a un grupo de expertos para que preparara un estudio sobre “el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos” y los delitos conexos. Como se observa en el cuestionario de la encuesta utilizada para reunir información, en sus primeras deliberaciones los expertos no consideraron el significado especial de esas expresiones ni intentaron distinguir entre el fraude de identidad y el hurto de identidad. Solo un Estado proporcionó una definición de origen legislativo, en tanto que la mayoría de los Estados simplemente indicaron que en la descripción propuesta en el cuestionario (E/CN.15/2005/CRP.5, pregunta 33) se reflejaban con exactitud los problemas que habían encontrado. Provisionalmente, y a reserva de lo que se dispusiera más adelante, los expertos decidieron utilizar la expresión “fraude de identidad”, si bien al examinar las respuestas de los Estados y demás material, resultó que algunas conductas dolosas consignadas eran análogas al hurto, otras eran más parecidas al fraude y otras tenían elementos de ambos o de ninguno de ellos y tal vez era mejor considerarlas “delitos conexos”.

4. En general se utiliza la expresión “delito de identidad” para abarcar toda clase de conducta ilícita relacionada con la identidad, incluidos el hurto de identidad y el fraude de identidad. Se trata necesariamente de un uso que se sugiere para el futuro, ya que la mayoría de los Estados aún no han promulgado leyes contra esos delitos. En general, el delito de identidad abarca delitos preparatorios o constitutivos como el de falsificación y el de suplantación de identidad. El problema que plantea la definición es que el uso indebido de la identidad puede estar relacionado con la información de identidad propiamente dicha o con otra información vinculada a ésta. En el segundo caso tal vez no se le podría considerar delito de identidad, si bien sus efectos por lo general serían los mismos. En el presente estudio se ha utilizado la expresión más amplia “delitos relacionados con la identidad” para abarcar esas situaciones. En algunos contextos también se usa la expresión “uso indebido de la identidad”, que tiene un significado análogo pero no lleva implícita la presunción de que determinada conducta es ya un delito o debe ser tipificada como tal. El concepto de identidad falsa o de falsificación de identidad o de documentos de identidad abarca tres clases de conductas dolosas: la invención o fabricación de una identidad totalmente ficticia, la alteración de una identidad auténtica o la utilización de partes de ésta y el uso de una identidad auténtica por parte de una persona a la que no

pertenece legítimamente o, en el caso de documentos, que no es el portador legítimo del documento<sup>3</sup>

5. La expresión “hurto de identidad” se aplica en general a las situaciones en que alguien se apodera de información relativa a la identidad, que puede comprender información básica de identificación y algunas veces otra clase de información personal, de modo análogo que en el hurto o el fraude, entre otras, la sustracción de documentos tangibles y de información intangible, la apropiación de información o de documentos abandonados o que pueden obtenerse libremente y el hecho de persuadir con engaño a una persona de entregar documentos o información voluntariamente. La expresión “fraude de identidad” por lo general denota el uso de información de identificación o de identidad con objeto de cometer otros delitos o de evitar ser descubierto y sometido de alguna manera a la justicia. Cuando se utiliza esa expresión no se hace referencia al hecho de obtener con engaño la información, sino al uso subsiguiente de la información para engañar a otros. Como en el caso del fraude económico, el elemento de engaño comprende la manipulación tanto de los sistemas técnicos como de los seres humanos.

## **II. Elementos básicos de la identidad: medios de identificación utilizados por los Estados Miembros**

### **A. Sistemas públicos y privados de identificación**

6. La mayoría de los Estados informaron de una infraestructura pública y privada de identificación y describieron una variedad de formas de identificación con aplicaciones específicas. En lo que respecta a la identificación en el sector público, algunos Estados contaban con planes centralizados de identificación a nivel nacional, aunque la mayoría de ellos parecían depender principalmente de la identificación establecida con determinados fines, por ejemplo, los permisos para conducir vehículos, los pasaportes, los certificados de nacimiento, los certificados de ciudadanía y la identificación utilizada con fines de tributación o para los planes de bienestar social. En el sector privado la identificación estaba relacionada más bien con aspectos comerciales concretos como el sistema bancario o de crédito, si bien tal vez había una tendencia a formas más generalizadas de identificación establecidas por empresas especializadas en ese sector. En algunos países se combinaban los dos criterios y algunos Estados con sistemas federales contaban con mecanismos de identidad administrados por determinados estados o provincias, lo que planteaba la necesidad de elaborar normas comunes de verificación en los planos nacional e internacional. En los casos en que no existía un sistema de identificación nacional se tendía a utilizar determinadas formas de identificación con fines que iban más allá de la intención original, tanto por necesidad como, cuando se aprovechaba el principio de la duplicación, para más seguridad. La forma más común de identificación en el sector comercial privado era la tarjeta de crédito. Las opiniones sobre los planes de identificación nacional variaban. En algunos

---

<sup>3</sup> *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.06V.5), segunda parte, art. 12, secc. C, nota interpretativa b), y tercera parte, art. 12, secc. C, nota interpretativa b).

países los requisitos de identificación nacional eran ampliamente aceptados. En otros las propuestas habían sido controvertidas y habían suscitado oposición por considerarse que socavaban las libertades civiles. Un Estado observó que el sistema de identificación nacional se venía utilizando cada vez más en apoyo de las operaciones comerciales y preguntó si no se debería pedir al sector mercantil que ayudara a costear la administración de un oneroso sistema centralizado.

## **B. El concepto de información de identificación**

7. El concepto de información de identificación era nuevo para la mayoría de los Estados. Pocos lo reconocían en sus normas jurídicas, si bien los que estudiaban el tema de los delitos relacionados con la identidad habían empezado a tomarlo en consideración. La mayoría de los Estados se refirieron, en cambio, a los documentos de identificación o a la información personal. La información personal comprendía la información de identificación y otra información acerca de la condición o las actividades de las personas identificadas que fuera de carácter personal o privado y que no bastaba necesariamente para identificarlas. Muchos Estados informaron de leyes penales y otras medidas para proteger la información personal, incluida toda la información de identificación o la mayor parte de ella. Muchos también informaron acerca de delitos especialmente relacionados con ciertos documentos de identificación, como los pasaportes, entre ellos el hurto, la falsificación, el tráfico y la posesión o el uso ilícito. Un aspecto importante del concepto de información de identificación es que sus elementos, si bien son necesarios para establecer la identidad, por lo general no son suficientes cuando se utilizan en forma aislada. Los documentos de identidad más comunes en realidad contienen varios elementos de información de identificación, y en la identificación automática, por ejemplo en las tarjetas de débito y de crédito, se acostumbra exigir por lo menos dos elementos, uno consignado en la tarjeta o documento y otro aportado por la persona que se identifica. Los criterios para determinar lo que constituye la información de identificación pueden depender en cierta medida de elementos culturales y tradiciones locales. En algunas culturas se incorporan en el nombre de la persona el nombre del padre y de la madre, el lugar de origen de la familia o la profesión u ocupación. Otro factor es el reemplazo gradual, en mayor o menor medida, del reconocimiento frente a frente tradicional, al principio por documentos impresos y, más recientemente, por la identificación electrónica, al crearse nuevas formas de información de identificación.

8. La información que solía figurar en los documentos expedidos sobre papel comprendía diversos nombres, entre ellos el nombre propio, el apellido, el nombre del padre y de la madre, el lugar y la fecha de nacimiento y el lugar actual de residencia o trabajo. En cuanto a los sistemas electrónicos, la información comprendía el nombre completo o abreviado del usuario, su contraseña, el número de identificación personal (NIP), el número de autenticación de operaciones, la firma digital y otros mecanismos criptográficos. Un nuevo sector de apoyo tecnológico que se viene desarrollando es el de los identificadores biométricos, entre ellos información sobre el ADN, huellas dactilares, fotografías, registros de voz e imágenes del iris y la retina. Las fotografías son comunes, ya que son fáciles de utilizar. Otros identificadores biométricos generan un alto grado de seguridad pero son costosos y plantean problemas relativos a la privacidad, razón por la cual

se suelen utilizar únicamente en sectores, como el de los antecedentes penales, en los que el costo queda justificado por la necesidad de garantizar la seguridad u otros factores. Dos Estados indicaron que habían promulgado leyes en la materia y habían adoptado otras disposiciones pertinentes. Uno de ellos utilizó la expresión “datos de identificación” para referirse a la información electrónica que forma parte de la identificación en sus sistemas automatizados. Un Estado proporcionó una definición de la expresión “medios de identificación” utilizada para describir un elemento de un delito relacionado con el hurto de identidad. En su legislación se entendía por “medios de identificación” “el nombre o el número que puede utilizarse, por separado o conjuntamente con cualquier otra información, para identificar a una persona determinada”.

### **III. Los delitos relacionados con la identidad**

#### **A. Clases de delitos**

9. Los Estados se refirieron a una variedad de delitos que entrañaban falsificación de identidad o su uso indebido con fines delictivos, entre ellos la falsificación de documentos de identidad y delitos de suplantación o impostura de diversa índole. Además de los relacionados con los documentos de identificación, se informó de delitos contra los sistemas o procesos utilizados para crear, establecer o verificar la identidad. Una manera de subvertir esos sistemas era intentar manipular o viciar el proceso de expedición de documentos con objeto de proporcionar identificación válida a una persona que no tuviera derecho a poseerla. Varios Estados se refirieron a delitos de esa índole, entre ellos los de soborno y cohecho y otros más específicos relacionados con la utilización de información falsa o engañosa con objeto de obtener permisos u otros documentos de identidad. Algunas formas de obtener ilícitamente información de identidad estaban previstas en las leyes vigentes sobre hurto, si bien éstas no siempre se podrían aplicar. Habida cuenta de que la información intangible podría no considerarse un bien, esas leyes tal vez no fueran aplicables en los casos en que la información hubiese sido extraída, por ejemplo, de documentos descartados. Las leyes vigentes sobre fraude económico podrían aplicarse a la práctica de *phishing*\* si pudiera establecerse que la información obtenida tenía un valor pecuniario. Algunos Estados informaron haber promulgado leyes sobre otros delitos, entre ellos la posesión, la transferencia y el tráfico ilícitos de identificación o información de diversa índole, por ejemplo, las contraseñas de computadoras y los datos de las tarjetas de crédito. Varios Estados expresaron su preocupación acerca de la posibilidad de que los infractores obtuvieran grandes cantidades de información de identidad mediante pirateo electrónico. Algunos Estados mencionaron delitos de suplantación de identidad, lo que comprende asumir la identidad de otra persona y fabricar y asumir la identidad de una persona que no existe.

---

\* Obtener información con engaño de identidad por correo electrónico.

## **B. Medios que se emplean para cometer delitos relacionados con la identidad**

10. Las respuestas revelaron que, en cierta medida, los medios que se empleaban para cometer delitos relacionados con la identidad dependían de la naturaleza y los fines de las estructuras de identificación que se utilizaban y de los medios de que disponían los infractores. En la mayoría de los casos la información de identificación se tomaba, se copiaba o se fabricaba de manera plausible, se pasaba a un formato idóneo y después se utilizaba. Los delincuentes obtenían información de identificación ya sea sustrayéndola de documentos completos o copiándola de éstos, u obteniendo por diversos medios información parcial con objeto de crear una identidad y hacerse de documentos auténticos. Algunos Estados indicaron que en algunos casos se había obtenido la identidad de una persona que había fallecido joven y se había utilizado para presentar solicitudes falsas de certificados de nacimiento y demás identificación básica con objeto de ir creando gradualmente una identidad completa. Un número considerable de Estados expresaron preocupación acerca de delitos relacionados con la identidad de que son víctimas las personas que utilizan tecnología de la información. El método más utilizado era el de *phishing* o *pharming*, en el que mediante engaño los delincuentes persuadían a los usuarios de las redes informáticas de proporcionarles el nombre de usuario, la contraseña y demás información de identificación electrónica. Los delincuentes establecían contacto con las víctimas mediante mensajes de correo electrónico o sitios web en los que se hacían pasar por los proveedores de servicios u otras autoridades y solicitaban información de identificación. Esos sitios solían encontrarse en países distantes tanto de los infractores como de las víctimas, y un Estado observó que los había rastreado hasta por lo menos 10 países diferentes. También se perpetraban delitos cibernéticos de otra índole, entre ellos el empleo de programas alevosos que atacaban a las computadoras de las víctimas, capturaban información personal y la transmitían a los delincuentes y el pirateo de sitios web de empresas para obtener la información de las tarjetas de crédito y demás información de identificación de sus clientes. La información de identificación, especialmente en grandes cantidades, había pasado a ser una mercancía ilícita que se vendía a otros delincuentes. Algunas empresas, preocupadas por seguir conservando la confianza de sus clientes, habían sido víctimas de delitos de extorsión, ya que los delincuentes extrajeron la información y les amenazaron con darla a conocer si no les pagaban.

11. Algunos Estados informaron sobre los métodos que se empleaban para obtener información de identidad relacionada con las tarjetas de débito y de crédito, principalmente con objeto de utilizarla después con fines de fraude económico. También se obtenía información mediante *skimming*, es decir, copiando la tarjeta con un dispositivo de lectura de datos. En el caso de las tarjetas de débito, el dispositivo se colocaba en los cajeros automáticos, junto con cámaras de vídeo diminutas, para copiar los números de identificación personal (NIP) de los usuarios. Otros Estados mencionaron casos en que la información de identidad fue obtenida por funcionarios que tenían acceso directo a los sistemas públicos o comerciales, o por delincuentes ajenos a esos sistemas mediante soborno u otros actos de corrupción. Con frecuencia la información de identificación obtenida podía utilizarse inmediatamente para suplantar a la víctima, en tanto que en el caso de los documentos de identidad físicos a menudo era necesario procesarla de algún modo. Los documentos de identificación físicos eran ahora más complejos y se necesitaban

más conocimientos, recursos y equipo para falsificarlos. Así pues, la presencia de documentos falsificados parecía indicar la participación o el apoyo de grupos delictivos organizados. No obstante, la tecnología de la información y las comunicaciones había puesto algunos medios de falsificación al alcance de un gran número de delincuentes que actuaban por su cuenta, lo que redundaba en una evolución tanto de las salvaguardias de los documentos como de las técnicas delictivas. Además de los documentos físicos, también se manipulaban los sistemas vinculados a ellos.

### C. Régimen jurídico

12. Parecía existir un consenso bastante amplio en lo que respecta a penalizar algunas formas de uso indebido de la identidad y castigar a los infractores, si bien existían diferencias de opinión con respecto a los tipos exactos de conductas que deberían ser penalizadas. La mayoría de los Estados habían tipificado los delitos relacionados con la identidad en el contexto de delitos más generales. Únicamente seis Estados indicaron que habían tipificado como delito, total o parcialmente, la transferencia, posesión o utilización de información de identificación o identidad de otra persona o de una identidad falsa en relación con otro delito, y únicamente uno de ellos, los Estados Unidos de América, había tipificado como delito el hurto de identidad propiamente dicho. En la legislación pertinente de los Estados Unidos se definía la expresión “medios de identificación” y se penalizaba la posesión, transferencia y utilización a sabiendas de esa información sin la debida autorización. Otros Estados indicaron que venían examinando los conceptos que servían de base a los delitos relacionados concretamente con el uso indebido de la identidad, entre ellos la obtención, fabricación y uso indebido de información de identidad, por ejemplo, para cometer otros delitos. Casi todos los Estados indicaron que habían tipificado como delito por lo menos algunas de las formas de conducta comprendidas en la descripción de fraude de identidad propuesta en el cuestionario o las conductas conexas. Los delitos descritos más comúnmente fueron los relacionados con la falsificación y la suplantación de identidad. Algunas de las formas de uso indebido de la identidad también estaban subsumidas en delitos más amplios, entre ellos el de falsificación, que abarcaba la falsificación de documentos de identidad y delitos cibernéticos como la sustracción de datos de los sistemas electrónicos, el acceso a ellos sin autorización o su manipulación. Algunos Estados mencionaron la penalización de delitos relacionados específicamente con tipos de identificación o de identidad considerados particularmente esenciales, como los pasaportes o la identificación oficial. Los Estados parte en la Convención sobre el delito cibernético estaban obligados, en virtud de su artículo 7, a garantizar que su legislación relativa al delito de falsificación abarcara la falsificación por medios electrónicos o la falsificación de información relacionada con éstos. Varios Estados mencionaron delitos relacionados con la práctica de “*phishing*” y conductas análogas. En otros Estados esa actividad también podría regularse en leyes sobre el delito cibernético en general, por ejemplo, las que castigaban el hurto o la posesión ilícita de contraseñas.

## **IV. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y otros factores**

### **A. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el fraude económico**

13. En el presente estudio se distingue entre el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad, si bien hay indicios de que en la práctica existen numerosos elementos en común. Opinan así también varios gobiernos cuyos expertos en fraude económico han emprendido una gran parte de la labor en la nueva esfera del delito de identidad. Esa es una de las razones por las cuales la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió realizar el presente estudio en forma conjunta. Como se ha indicado, el uso indebido de la identidad desempeña más o menos el mismo papel en el fraude económico que en otros delitos, además del que desempeña en lo que respecta a engañar a las víctimas de muchas maquinaciones fraudulentas. Se dieron numerosos ejemplos. En los casos de fraude económico se suplantaba a funcionarios públicos para obtener información o como parte de un fraude en que se hacía una reclamación falsa para recuperar el producto de un fraude previo. La suplantación de los funcionarios bancarios, encargados de expedir tarjetas de crédito y de los proveedores de telecomunicaciones era un elemento común de muchos fraudes económicos y de telecomunicaciones que se habían registrado. El uso de identidad falsa era también un elemento importante en los casos de hurto de identidad, especialmente en la práctica de *phishing*, en que los infractores asumían la identidad de determinadas autoridades para engañar a las víctimas y hacerles revelar sus contraseñas y otras formas de información de identificación. Algunos Estados mencionaron conductas que podían servir de base a delitos como la utilización del hurto de identidad y el fraude de identidad como elementos de maquinaciones fraudulentas de mayor envergadura. El fraude de tarjetas de crédito también podía considerarse fraude de identidad, ya que el delincuente utilizaba una tarjeta copiada o sustraída como forma de identificación, suplantando de hecho al legítimo poseedor de la tarjeta. En sectores mercantiles como el de las tarjetas de crédito con frecuencia la identidad estaba tan vinculada al aspecto comercial que intentar distinguir entre fraude de identidad y fraude económico era difícil, cuando no imposible.

14. Casi todos los Estados que brindaron información señalaron que una diferencia esencial entre el fraude y los delitos relacionados con la identidad era que en las definiciones y normas jurídicas el fraude se clasificaba como delito económico. En consecuencia, había que probar algún tipo de pérdida material sufrida por las víctimas o de ganancia obtenida por los infractores. En realidad, los delitos relacionados con la identidad no eran necesariamente de índole económica y podían perpetrarse en apoyo de otros delitos que podían ser o no de índole económica. Esa diferencia podía tener consecuencias en lo que respecta a la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Ésta sólo se aplica en los casos en que actúa un grupo delictivo organizado y en ella se considera a un grupo como tal si uno de sus objetivos es generar un “beneficio económico u otro beneficio de orden material”<sup>4</sup>. Así pues, un grupo organizado que exclusivamente tuviese

---

<sup>4</sup> Véase la Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 2, apartado a), y art. 3, párr. 1.

objetivos que no fuesen económicos, por ejemplo, un grupo terrorista, y los delitos de identidad que hubiera cometido, no quedarían comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención. Excepto el terrorismo, sin embargo, los demás casos quedarían comprendidos en su mayoría. En primer lugar, en la Convención se aclara que son los objetivos del grupo, no los delitos que pueda cometer o en los que pueda estar implicado, los que deben entrañar un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Eso significa que los delitos no económicos relacionados con la identidad están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención si están vinculados a un grupo delictivo organizado que también esté implicado en delitos económicos. La Convención se aplicaría en supuestos en que se hubieran utilizado delitos de identidad en apoyo de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el blanqueo de capitales u otras formas de contrabando o tráfico, aun cuando en las etapas iniciales de investigación no exista un vínculo obvio además de la participación en el grupo propiamente dicho. En segundo lugar, el significado de la expresión “beneficio económico u otro beneficio de orden material” es relativamente amplio y comprende, por ejemplo, el tráfico de pornografía infantil con fines de gratificación sexual (A/55/383/Add.1, párrafo 3)<sup>5</sup>. Abarca delitos de identidad en que se haya tratado de alguna manera a la información de identificación o de identidad sustraída o fabricada como mercancía ilícita, es decir, se haya comprado, vendido o permutado, y los casos en que la identificación se haya utilizado indebidamente con miras a obtener beneficios personales o colectivos, incluidos beneficios que no fueran económicos, como el de poder entrar a otro país. En tercer lugar, y sobre la base de los informes recibidos, al parecer los delitos más vinculados a los relacionados con la identidad son los delitos económicos como el fraude y los delitos relacionados con los documentos de viaje y de identidad comprendidos en el ámbito de aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención contra la Delincuencia Organizada (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexos II y III). Se presumía que éstos entrañaban un beneficio económico u otro beneficio de orden material, a excepción de los casos de traslado clandestino de migrantes con fines humanitarios u otros fines no delictivos<sup>6</sup>.

## **B. Otros delitos vinculados a los delitos relacionados con la identidad**

15. Los vínculos observados entre los delitos relacionados con la identidad y otros delitos se dividen en tres grupos, según el propósito con que se haya utilizado la identidad falsa o ficticia: en primer lugar, para obtener acceso a lugares físicos o archivos electrónicos con objeto de poder cometer otros delitos; en segundo lugar, para proteger la identidad real de los delincuentes con objeto de evitar que se les descubra, se interfiera con sus actividades y se les procese y, en tercer lugar, en

<sup>5</sup> *Travaux Préparatoires...*, primera parte, art. 2, secc. C, nota interpretativa d). Véanse también A/AC.254/4/Rev.1, nota 4, A/AC.254/4/Rev.2, nota 16, y A/AC.254/4/Rev.7, nota 22.

<sup>6</sup> La definición de “tráfico ilícito de migrantes” debe estar relacionada con la cuestión del “beneficio económico u otro beneficio de orden material” a fin de no obligar a los Estados parte a penalizar el traslado clandestino sin fines delictivos, por ejemplo, con fines humanitarios, o el de los parientes cercanos (véanse el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, art. 2, apartado a), y los *Travaux Préparatoires...*, tercera parte, art. 3, secc. C, nota interpretativa a)).

casos de fraude económico, se utilizaba como parte del elemento central de engaño de una maquinación fraudulenta.

16. Si bien los vínculos entre el uso indebido de la identidad y otros delitos por general guardan relación con la identidad de los infractores, también puede plantear problemas el uso indebido de la identidad de las víctimas. En los informes de muchos países sobre la trata de personas se indicó que los delincuentes se apoderaban de los pasaportes o los documentos de identidad de las víctimas como medio de ejercer control sobre ellas o de impedirles escapar. Si bien en el Protocolo contra la trata de personas no se exige la penalización de la privación de identificación como elemento de la trata, algunos Estados parte la penalizan<sup>7</sup>. El párrafo 1 del artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) establece el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento como medio de establecer su identidad, y la privación sistemática de la identidad ha sido un elemento presente en los casos de genocidio y depuración étnica<sup>8</sup>.

17. Los delitos relacionados con la identidad están vinculados más comúnmente al fraude económico y delitos análogos, en parte porque el fraude económico es muy común en la mayoría de los Estados y porque el uso indebido de la identidad es esencial para el éxito de la mayoría de los fraudes. Varios Estados indicaron que el delito de identidad se empleaba en el blanqueo de capitales con objeto de hacer fracasar los mecanismos utilizados para descubrir el producto del delito y las operaciones sospechosas. Muchos Estados expresaron especial preocupación acerca de los delitos de identidad relacionados con pasaportes y otros documentos de identidad utilizados para viajar y los consideraban no sólo un delito, sino un problema de seguridad, ya que los sistemas de expedición de pasaportes son esenciales para impedir la entrada al país de terroristas reconocidos, delincuentes y migrantes ilegales. El uso fraudulento de pasaportes también estaba vinculado a la delincuencia organizada, en particular mediante la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y varios Estados que se refirieron a esos vínculos indicaron que en su territorio se registraban numerosos casos de tráfico o trata debido a su ubicación geográfica. Varios Estados informaron del establecimiento de nuevos formatos de pasaporte con objeto de incorporar medidas de seguridad complementarias. Se habían descubierto vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el delito cibernético. Varios Estados informaron, además del engaño de las víctimas para obtener información de identidad computadorizada, del uso de identidades y tarjetas de crédito fraudulenta para obtener servicios de telecomunicaciones imposibles de rastrear con miras a utilizarlos en otros delitos, incluso en atentados terroristas.

---

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, el *Código Penal del Canadá*, sección 279.03, sobre retención o destrucción de documentos de viaje y de identidad, promulgado por la Ley del Canadá 2005, capítulo 43.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, *Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia c. Slobodan Milosevic y otros*, Causa N° IT-99-37-PT, segunda enmienda de la sentencia (29 de octubre de 2001), párrafo 61 (<http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-2ai011029e.htm>).

### **C. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la delincuencia organizada**

18. Varios Estados indicaron que existían vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y los grupos delictivos organizados. Al respecto, las situaciones más comunes eran el fraude económico organizado, el blanqueo de capitales, maquinaciones relacionadas con la trata de personas o el tráfico de migrantes y la obtención fraudulenta de telecomunicaciones imposibles de rastrear. Esas cuestiones se examinan en otras partes del presente informe. Además de perpetrar delitos relacionados con la identidad como parte de otras actividades delictivas, entre ellas el blanqueo de capitales, algunos grupos delictivos organizados pueden ser suficientemente sofisticados como para perpetrar delitos relacionados con la identidad como operación delictiva independiente. Las respuestas de los Estados planteaban dos hipótesis principales. Los grupos delictivos organizados podían utilizar los delitos relacionados con la identidad para proteger a sus miembros y sus operaciones de la vigilancia a que son sometidas las actividades ilícitas y para llevar a cabo actividades no delictivas normales, por ejemplo, viajes internacionales. También existían indicios de que los grupos se estaban especializando y de que los documentos y la información de identidad se trataban como mercancía ilícita. Los grupos podían adquirir los conocimientos técnicos necesarios para fabricar documentos de identidad cada vez más complejos o para aprovecharse de las carencias de que adolecían los mecanismos de expedición de documentos engañando o sobornando a funcionarios con objeto de obtener documentos auténticos que pudieran vender posteriormente a otros delincuentes para ser utilizados en otros delitos, actos de terrorismo, viajes ilícitos, migración u otras actividades en que no conviniera utilizar identificación legítima. Algunos grupos delictivos organizados eran suficientemente sofisticados como para utilizar mecanismos de identidad en varias etapas, es decir, utilizando la información de identidad obtenida para presentar solicitudes fraudulentas de documentos auténticos con objeto de crear y mantener una identidad ficticia más firme y elaborada.

### **D. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el terrorismo**

19. Muy pocos Estados plantearon la cuestión de los vínculos que podían existir entre los delitos relacionados con la identidad y el terrorismo. Al respecto, su principal preocupación era esencialmente la misma que la expresada acerca de la delincuencia organizada y de otros problemas: las organizaciones terroristas podían utilizar los delitos relacionados con la identidad para obtener información y documentos de identificación que, a su vez, podían ser utilizados por operativos terroristas para eludir la vigilancia o la detención, lo que muy probablemente no podrían hacer si se conociera su verdadera identidad. Los Estados mayormente expresaron preocupación acerca de la identificación relacionada con los viajes y del movimiento internacional de presuntos terroristas<sup>9</sup>, si bien se planteaban las mismas cuestiones con respecto a la identificación y las actividades puramente internas, ya

---

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, el informe del Secretario General titulado “Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo” (A/60/825, párr. 62).

que los terroristas tenían que evitar despertar sospechas en actividades cotidianas como manejar vehículos o efectuar operaciones bancarias y porque las formas comunes de identificación a nivel nacional servían de base para obtener identificación más segura, por ejemplo, pasaportes e identificación laboral y otra identificación conexas, que era necesaria para tener acceso a lugares protegidos como los aeropuertos.

20. Otras fuentes oficiales consultadas por los expertos dieron ejemplos de presuntos terroristas que obtenían y utilizaban documentos de identidad para eludir la vigilancia y la investigación. Se usaban documentos falsificados o alterados y documentos auténticos obtenidos utilizando nombres falsos, cuya principal información, por ejemplo el nombre y la fecha de nacimiento, no correspondía al usuario ni constaba en antecedentes penales. También se descubrió la utilización de solicitudes falsas o equívocas de nuevos documentos. Los simpatizantes de una organización terrorista podrían simplemente facilitarles documentos y después aducir que se los habían robado o los habían perdido, y las personas cuyos pasaportes revelaran viajes sospechosos podrían deshacerse de ellos y obtener otros de manera fraudulenta<sup>10</sup>. Otra preocupación planteada al respecto por algunos Estados fue, como en el caso del fraude económico, el uso del fraude contra las empresas proveedoras de telecomunicaciones para obtener servicios anónimos de teléfono móvil o Internet u otros servicios de telecomunicaciones imposibles de rastrear.

21. A menos que existan pruebas contundentes, puede ser difícil distinguir entre los delitos relacionados con la identidad vinculados al terrorismo y los delitos conexos, especialmente la delincuencia organizada. Existen numerosos supuestos básicos comunes a los grupos delictivos organizados y a los grupos terroristas, y los grupos terroristas que carezcan de los conocimientos técnicos necesarios podrían simplemente obtener documentos de identificación falsos de los grupos delictivos organizados. Los delitos relacionados con la identidad pueden emplearse para la financiación del terrorismo casi de la misma forma que para el blanqueo de capitales.

## **E. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y el blanqueo de capitales**

22. Muchas de las medidas encaminadas a combatir el blanqueo de capitales dependen en gran medida de elementos de identidad o identificación, y los medios utilizados por los infractores para blanquear el producto del delito comprenden delitos relacionados con la identidad. La capacidad de identificar a los clientes y a las partes en las operaciones financieras, llamada algunas veces principio de “conocer al cliente”, es, además de los registros financieros y de los informes sobre las operaciones sospechosas, un elemento fundamental de los regímenes contra el blanqueo de capitales<sup>11</sup>. El hecho de identificar a las partes en una operación puede

---

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, el *Informe de la Comisión Nacional contra los Ataques Terroristas a los Estados Unidos*, capítulo 5.3, págs. 168 y 169 (<http://www.9-11commission.gov/report/index.htm>).

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, la *Convención contra la Delincuencia Organizada*, artículo 7, párrafo 1 a); *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, artículo 14, y recomendación 5 de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales ([http://www.fatf-gafi.org/document/28/0,2340,en\\_32250379\\_32236930\\_33658140\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html#40recs](http://www.fatf-gafi.org/document/28/0,2340,en_32250379_32236930_33658140_1_1_1_1,00.html#40recs)).

ayudar a establecer que los fondos o los bienes son producto del delito o a llevar adelante la investigación de los delitos básicos y determinantes. Posteriormente, la identificación de todas las partes en una serie de transferencias de blanqueo de capitales por lo general es esencial para el enjuiciamiento de los infractores, el rastreo forense del producto del delito y de los fondos o bienes resultantes y el establecimiento de vínculos o de una continuidad entre los delitos determinantes y la forma y ubicación definitivas del producto con suficiente certeza como para respaldar la acción penal de decomiso. Unos procesos de identificación seguros también sirven para controlar o evitar delitos determinantes<sup>12</sup>. Algunos Estados señalaron que los métodos de blanqueo de capitales comprendían la utilización de tecnología de la información y las comunicaciones y tecnología comercial que proporcionaba medios para generar información de identificación falsa, posibilitaba las transferencias a distancia mediante el uso de identificación falsa y respaldaba transferencias legítimas a gran escala en las que podían ocultarse bienes objeto de blanqueo. Esa tecnología también había dado lugar a una enorme expansión de las transferencias internacionales y de los centros bancarios extraterritoriales, lo que complicaba el entorno reglamentario y facilitaba el acceso a esos centros y la ocultación de bienes a una variedad mucho más amplia de delincuentes. Al mismo tiempo, la nueva tecnología también coadyuvaba al correspondiente desarrollo de las actividades en materia de prevención del delito, seguridad e investigación.

#### **F. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la corrupción**

23. No se pidió a los Estados Miembros que examinaran los vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la corrupción, si bien los expertos consideraron algunos posibles vínculos. Los delincuentes podían utilizar los delitos relacionados con la identidad para evitar ser descubiertos o enjuiciados por cometer delitos de corrupción, al igual que lo que ocurría con otros delitos. Por ejemplo, podía utilizarse una identidad falsa para frustrar la investigación de delitos como el de malversación o peculado. Como en el caso del delito de blanqueo de capitales, la identidad también podía utilizarse de manera fraudulenta para impedir el rastreo y decomiso del producto de la corrupción. El otro aspecto fundamental era el uso de la corrupción en apoyo de los delitos relacionados con la identidad. Por ejemplo, como se ha hecho cada vez más difícil adulterar o falsificar pasaportes y documentos análogos, el soborno de funcionarios o el cohecho con objeto de obtener un documento auténtico ha pasado a ser en muchos casos una alternativa más sencilla. De modo análogo, los delitos de corrupción podían utilizarse para adulterar o falsificar información en los sistemas utilizados para validar o verificar la identidad. Eso se consideraba un nuevo sector y los expertos opinaban que probablemente surgiría ese tipo de situaciones a medida que se adquiriera más experiencia.

---

<sup>12</sup> Véase P. A. Schott, *Reference Guide to Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism* (Banco Mundial, 2003), cap. VI, parte A.

### **G. Vínculos entre los delitos relacionados con la identidad y la tecnología de la información y las comunicaciones y de la tecnología comercial**

24. Como en el caso del fraude económico, el papel de la tecnología de la información y de las comunicaciones en los delitos relacionados con la identidad es complejo. En algunos de los casos examinados la tecnología era el elemento esencial del delito, en tanto que en otros constituía sólo un elemento de un delito mayor. El hecho de depender cada vez más de la tecnología, por oposición al contacto personal, en lo que respecta a la identificación había creado nuevas oportunidades delictivas para la suplantación de la identidad, ya que bastaba con conocer las contraseñas y otros datos de identificación para inducir a error a los sistemas automáticos, independientemente de la verdadera identidad del infractor. El desarrollo de la tecnología también había puesto al alcance de un gran número de delincuentes relativamente poco sofisticados medios complejos de falsificación de documentos impresos y electrónicos. Por otra parte, la nueva tecnología había hecho posible subvertir los sistemas de expedición de documentos y obtener documentos auténticos. No obstante, el desarrollo tecnológico también traía consigo elementos que ayudaban a prevenir o reprimir los delitos relacionados con la identidad. Algunos de esos elementos eran inherentes a la nueva tecnología; otros se incorporaban especialmente para prevenir el delito o ayudar a descubrirlo e investigarlo, y otros se habían elaborado y ofrecido en el mercado especialmente para hacer frente a nuevos problemas de delincuencia a medida que surgían y se iban manifestando. Las precauciones comprendían elementos físicos para hacer más difícil la producción de documentos, entre ellos la incorporación de fotografías, microimpresión, hologramas y circuitos integrados electrónicos, para los cuales se necesitan equipo y conocimientos relativamente avanzados. Por otra parte, las telecomunicaciones protegidas modernas hacen posible verificar rápidamente los documentos de identidad en bases de datos protegidas y múltiples y la tecnología de la información agiliza el proceso lo suficiente como para utilizarlo con facilidad, por ejemplo, en la inspección de pasaportes en las fronteras. Un Estado indicó que, de ser posible, se procuraba utilizar identificación de carácter multifactorial, en la que se llevaban por separado varios identificadores diferentes que se comparaban cuando había que establecer o verificar la identidad. Se utilizaban elementos de tres clases: elementos tangibles que la persona poseía, por ejemplo, una tarjeta de débito o de crédito, una tarjeta de identidad nacional o un pasaporte; elementos que únicamente la persona conocería, por ejemplo, contraseñas y NIP, y elementos biométricos (características biológicamente privativas de la persona).

### **H. Los elementos transnacionales y la necesidad de cooperación internacional para combatir los delitos relacionados con la identidad**

25. Varios Estados indicaron que se habían registrado casos de delitos relacionados con la identidad que tenían aspectos transnacionales. La mayoría de ellos eran delitos cometidos con los pasaportes y demás identificación utilizada para viajar. Comprendían delitos relacionados específicamente con los documentos de identificación, entre ellos, falsificación, alteración, uso indebido de documentos

auténticos y manipulación de los procesos de expedición de documentos, y otros delitos cometidos en parte mediante el uso indebido de esas formas de identificación, entre ellos la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y otros delitos relacionados con el ingreso ilegal a un territorio o la migración ilegal. La información de identificación digital se podía transmitir con facilidad a todo el mundo. La otra categoría importante de delitos relacionados con la identidad que presentaba aspectos transnacionales era el delito cibernético.

26. Varios Estados destacaron la importancia de la cooperación internacional en lo que respecta a la investigación y el enjuiciamiento de delitos de carácter transnacional relacionados con la identidad, si bien no se dieron muchos detalles con respecto a las formas concretas de cooperación necesarias. Como en el caso del fraude económico, la mayoría de los Estados consideraban suficientes los marcos existentes, entre ellos la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención sobre el delito cibernético. Varios Estados también destacaron la utilidad práctica de la Interpol, la Oficina Europea de Policía (Europol) y organizaciones análogas como mecanismos de cooperación. La mayoría de los Estados consideraban que las formas de cooperación necesarias en esta esfera eran similares a las necesarias para combatir el fraude transnacional y demás formas de delito cibernético. La mayoría de los principales delitos cometidos mediante el uso de identidad sustraída o fabricada muy probablemente deberían considerarse “delitos graves”, conforme a la definición del apartado b) del artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, si bien, a medida que los Estados pasen a considerar el uso indebido de la identidad una clase diferente de delito, surgirá el problema de determinar si los nuevos delitos especializados también están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención. Varios Estados indicaron que, como en el caso del delito cibernético, la rapidez con que se prestara asistencia oficial y cooperación de carácter oficioso algunas veces era esencial. Al respecto, la red de puntos de contacto accesibles de manera ininterrumpida para la lucha contra la delincuencia de alta tecnología podía resultar útil en los fraudes relacionados con pruebas electrónicas, especialmente cuando se tratara de un caso urgente. Una cuestión que no se planteó, en general, fue el hecho de que, independientemente de las pérdidas materiales, los daños causados por los delitos relacionados con la identidad afectaban a las propias personas naturales y jurídicas cuya identidad se había utilizado en forma fraudulenta. El menoscabo de la reputación y de la posibilidad de identificarse con fines personales y comerciales puede ser considerable; sin embargo, los marcos de cooperación en materia penal de la mayoría de los Estados no comprenden medidas encaminadas a restaurar la identidad.

## **V. Índices y tendencias en materia de delitos relacionados con la identidad**

27. La mayoría de los Estados que proporcionaron información o evaluaciones expresaron la opinión de que los delitos relacionados con la identidad iban en aumento y varios indicaron que lo hacían con mucha rapidez. La expansión observada abarcaba no sólo los índices y volúmenes globales, sino también el alcance y la diversidad de los delitos. Únicamente dos Estados consideraban que esos delitos estaban disminuyendo y varios Estados indicaron que su información no

era suficiente ni concluyente. La mayoría de ellos sólo pudieron ofrecer opiniones o evaluaciones de expertos y únicamente un Estado brindó información estadística. Ese Estado comunicó información estadística inicial que indicaba que el hurto de identidad era un grave problema creciente. El concepto era tan nuevo que todo aumento espectacular observado podía imputarse en parte a la sensibilización cada vez mayor de la opinión pública con respecto al problema, al hecho de que los gobiernos le prestaban más atención y al reciente establecimiento de servicios de información; no obstante, los datos mostraban claramente un número considerable de casos. También se informó de ingentes pérdidas materiales, aunque no quedaba claro en qué medida esas pérdidas se derivaban del fraude económico y otros delitos secundarios cometidos mediante el hurto de identidad y en qué medida se debían a otras causas, por ejemplo, al menoscabo de la reputación de la víctima y al costo de restaurar la identidad. Un Estado comunicó los resultados de una investigación realizada en varios sitios web que se utilizaban para la práctica de *phishing*, según los cuales el número de esos sitios se había triplicado entre 2005 y 2006. Si esas cifras son exactas, pueden reflejar una pauta de aumento espectacular de nuevas clases de delitos en muy poco tiempo, a medida que el conocimiento de las técnicas se va extendiendo, y posteriormente de estabilización, al aumentar la sensibilización pública y elaborarse medidas de represión. Algunos de los Estados que indicaron que esos delitos aumentaban dieron varias posibles razones para que eso ocurriera, entre ellas la corrupción en los sectores oficial y comercial, las oportunidades generadas por la expansión del uso de la informática y las dificultades para elaborar y aplicar medidas técnicas con objeto de verificar la identificación y, en general, mantenerse al corriente de la evolución de las técnicas delictivas. La falta de definiciones claras de fraude de identidad y delitos análogos impide el análisis estadístico y hasta las comparaciones de carácter más general entre los países o regiones.

## **VI. El costo de los delitos relacionados con la identidad**

28. Ninguno de los Estados que respondieron proporcionó información detallada acerca del costo real de los delitos relacionados con la identidad y sólo unos pocos disponían de estimaciones de las pérdidas totales. Algunos Estados señalaron que, al no haber leyes especiales contra esos delitos, no era posible reunir ni analizar sistemáticamente información estadística. Varios indicaron que, habida cuenta de la naturaleza del hurto de identidad, sería difícil separar el costo del delito de identidad propiamente dicho y las pérdidas que provocaba del costo de otros delitos, como el fraude, cometidos utilizando identidad falsa o ficticia. Los Estados que facilitaron cálculos sobre la pérdida global sumaron todas las pérdidas provocadas por todos los delitos primarios vinculados a los delitos de identidad, y algunas fuentes de origen mercantil también hicieron lo propio. A partir de algunos de los ejemplos proporcionados, se reconoció que sería difícil cuantificar en forma pecuniaria algunos daños y perjuicios, entre ellos el menoscabo de la reputación, o, habida cuenta de la duración sostenida del daño, determinar un plazo apropiado para medirlos.

29. No obstante, un Estado indicó que se podía hacer una evaluación cualitativa. Sugirió que los daños y perjuicios comprenderían: pérdidas materiales e inmateriales que muy probablemente sufrirán las personas cuya identidad se haya sustraído o utilizado en forma fraudulenta; los gastos, el tiempo y el esfuerzo que

exige reparar los daños sufridos por la identidad y la reputación; las pérdidas materiales e inmateriales provocadas por otros delitos cometidos utilizando identidad fraudulenta; el costo público y privado de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento; una pérdida general de eficiencia de resultados de las medidas de seguridad, y el costo relacionado con la pérdida o la falta de confianza del consumidor en las operaciones comerciales. Además de las cuestiones relativas a la cuantificación básica, también había cuestiones normativas acerca de la manera en que esos costos serían compartidos entre las entidades públicas y privadas y en que se distribuiría la indemnización entre las diversas víctimas o titulares de derechos que hubieran resultado perjudicados por los delitos relacionados con la identidad.

## VII. Prevención de los delitos relacionados con la identidad

30. Algunos Estados informaron de controles y precauciones como la limitación de los períodos de validez de los documentos, requisitos de renovación, medidas técnicas encaminadas a hacer más difícil la manipulación de los documentos, y la comprobación de la validez del documento de identidad cada vez que se utilizaba. Algunos Estados plantearon la necesidad de contar con sistemas técnicos y de impartir formación en la materia a los funcionarios con objeto de aumentar la eficacia de las inspecciones encaminadas a descubrir documentos ilícitos. En la información proporcionada por los Estados se sugerían métodos concretos que podían utilizarse para prevenir los delitos relacionados con la identidad. Las medidas de protección de los documentos abarcaban tanto las encaminadas a hacerlos más difíciles de adulterar como las basadas en sistemas para proteger los documentos auténticos y los procesos de expedición de hurto, desviación e irregularidades<sup>13</sup>. Podrían fortalecerse las prácticas de validación y verificación de documentos especialmente mediante el uso de telecomunicaciones y bases de datos protegidas por códigos y medidas análogas con objeto de comparar el documento y a su portador con la información de referencia en el momento en que se utiliza el documento. Podrían utilizarse elementos biométricos para vincular la identidad a características físicas privativas de la persona. En general, podrían realizarse comprobaciones de seguridad para evaluar la seguridad global del sistema examinando todos sus elementos, entre ellos los siguientes: expedición y revocación de documentos; actualización de los documentos y la información; prácticas de protección de la información, ciclo de validez y renovación de los documentos, e interconexión general del funcionamiento de los sistemas y las medidas de seguridad.

---

<sup>13</sup> Véanse los apartados a) y b) del artículo 12 del Protocolo contra la trata de personas y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.